



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO EL ARMELAR

CAPITULO I

DE LA ASOCIACION, SU DENOMINACION, PERSONALIDAD JURIDICA y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.-

Bajo la denominación ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "EL ARMELAR", se constituye esta Asociación en el Centro Docente "El Armelar" de Paterna (Valencia), (niveles de enseñanza: infantil, primaria, secundaria y bachiller), con plena capacidad jurídica y personalidad distinta a la de sus asociados, careciendo de animo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, por el Decreto 126/1986, de 20 de octubre del Consell de la Generalitat Valenciana, y demás normativa estatal y autonómica aplicable, así como por la legislación de Asociaciones.

ARTICULO 2º.-

La Asociación tiene su domicilio en el Colegio "El Armelar", sito en la ciudad de Paterna (Valencia), Km. 5 de la carretera de Ademuz, código postal 46980, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Paterna de la Comunidad Valenciana.

ARTICULO 3º.-

La Asociación podrá adherirse, incorporarse o unirse a otras entidades de significación similar o análoga que desenvuelvan su acción en los ámbitos local, provincial, autonómico, nacional e internacional, previas las comunicaciones que, en su caso, fueran procedentes a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, o al Ministerio de Educación y Ciencia, y adopten dichas uniones e incorporaciones la forma de federación, confederación o cualquier otra denominación.



CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCACION y DE LOS MEDIOS PARA LLEVARLOS A EFECTO

ARTICULO 4°.-

Constituye el objetivo primordial de la Asociación, impulsar y dirigir los esfuerzos de sus asociados en su formación, la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en lo referente a la educación integral de sus hijos, todo ello en estrecha colaboración con la Dirección del Colegio El Armelar, dentro de las líneas que definen el Ideario o carácter propio del Centro, aceptado por los asociados, constituyendo así una auténtica Comunidad Educativa.

ARTICULO 5°.-

Los fines de la Asociación son los siguientes:

a).- Asistir y ayudar a los padres o tutores de los alumnos del Centro en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

b).- Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro facilitando su participación en el Consejo Escolar y demás órganos colegiados del Centro, incluso mediante la presentación de candidaturas así como informarles y asistirles en el ejercicio de su derecho de intervenir en el control y gestión del centro.

c).- Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.

d).- Colaborar con toda la Comunidad Educativa del Centro para, lograr el mejor resultado de la actividad educativa y promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas, todo ello en beneficio de todos los alumnos del centro respecto de quien se promoverá su formación integral y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.

e).- Conseguir que la Asociación de Padres conozca y respete la línea de acción educativa propia del ideario y carácter propio.



f).- Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.

ARTICULO 6º.-

Para dar cumplimiento a los fines propuestos, la Asociación utilizará medios de carácter intelectual o moral y medios económicos.

ARTICULO 7º.-

Son medios de carácter intelectual o moral a utilizar por la Asociación los siguientes:

1. La organización, durante el curso escolar, de actos públicos dirigidos a los alumnos del Colegio y a sus padres, de conferencias, coloquios, seminarios, etc.

2. Promover la programación de publicaciones o estudios defensores de los objetivos pretendidos por la Asociación.

3. Dirigirse a las autoridades para informarles de las justas pretensiones de la Asociación en beneficio de sus fines o ideales, y elevación de protestas o quejas cuando tales fines o ideales fuesen desconocidos o atacados.

Son medios de carácter económico los siguientes:

1. Subvencionar actividades del alumnado y otorgar premios y recompensas. Establecer ayudas para que ningún alumno deje de participar en cualquier actividad por razones económicas.

2. Solicitar y acogerse a toda clase de ayudas y subvenciones que, a favor de la Asociación, pudiera concederse, conforme a la legislación vigente, por el Estado, Organismos Autonómicos, Entidades e Instituciones

3. Cualquier ayuda que se reciba de los asociados, de los no asociados y de cualquier entidad, que pueda servir a los fines de esta Asociación.



CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8º.-

La Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "EL ARMELAR" de Paterna, se halla integrada por sus Asociados de pleno derecho, que podrán ser los padres o tutores de los alumnos del Centro y durante la vida escolar de éstos en el Centro.

ARTICULO 9º.-

Serán socios todas las personas mayores de edad que sean padre y/o madre de los alumnos o, en su defecto, sus tutores, siempre que manifiesten expresamente su voluntad por escrito, al formalizarse la inscripción de los nuevos alumnos.

Dada la finalidad perseguida por esta Asociación, formarán parte de la misma tanto los padres como las madres de los alumnos, y los dos detentarán la condición de asociados a la misma; por el contrario, los tutores, encargados de alumnos o guardadores de hecho, serán ellos solos miembros de la Asociación y su condición de tales no se entenderá prorrogada a su cónyuge.

ARTICULO 10º.-

Son derechos de los socios de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto personal a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en cualquier órgano de la Asociación de que forme parte.

2. Acceder a cuantos actos organice la Asociación.

3. Colaborar en sus actividades, con arreglo a las normas de los presentes Estatutos y a los acuerdos que tome la Junta Directiva o la Junta General.

4. Dirigir peticiones al Presidente de la Asociación o a la Junta Directiva»

5. Elegir y ser elegible para los cargos de la Junta Directiva y cualquier cargo directivo de la Asociación.



6. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

7. Tener libre acceso a los libros estatutarios de la Asociación.

8. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación

ARTICULO 11º.-

Son obligaciones de los socios de la Asociación:

1. Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.

2. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.

3. Contribuir al mantenimiento de la Asociación con las cuotas que al efecto se señalen.

4. Secundar la Acción de la Asociación en cuanto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan

6- Notificar por escrito los cambios de domicilio

ARTICULO 12º.-

Se perderá la calidad de socio de la Asociación:

1. Por baja de los hijos o pupilos en el Centro Escolar.

2. Por baja voluntaria en la misma.

3. Por grave y reiterado incumplimiento de las obligaciones estatutarias y de los acuerdos de la Asociación.



ARTICULO 13°.-

La incorporación de los socios es voluntaria, previa solicitud por escrito de los mismos. Para la incorporación de nuevos socios no se exigen más requisitos que el abono, en su caso, de las cuotas que se establezcan y la aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 14°.-

Compete a la Junta Directiva la admisión del socio, vista su solicitud. El socio rehusado podrá recurrir ante la Asamblea General, durante el curso escolar en que la no-admisión se produzca.

ARTICULO 15°.-

En caso de baja voluntaria, no le eximirá al Asociado de las obligaciones contraídas y aprobadas en Asamblea General, durante el curso escolar en que la baja se produzca.

ARTICULO 16°.-

Compete a la Junta Directiva la expulsión del socio. El socio expulsado podrá recurrir contra dicha decisión ante la Asamblea General, durante el curso escolar en que la expulsión se produzca. La expulsión no eximirá al Asociado de las obligaciones contraídas y aprobadas en Asamblea General, durante el curso escolar en que la expulsión se produzca.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 17°.-

El gobierno de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio "El Armelar" de Paterna, corresponde a:

1. A la Junta o Asamblea General de la Asociación.
2. A la Junta Directiva.



Sección primera: la Asamblea General.

ARTICULO 18º.-

La Junta o Asamblea General de la Asociación se halla integrada por la totalidad de los socios de la misma y es el órgano supremo de la Asociación. El voto será personal para cada socio, pero podrá otorgarse por medio de representante o por escrito.

ARTICULO 19º.-

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; tanto unas como otras tendrán lugar bajo la presidencia del Presidente de la Asociación, que será asistido por la Junta Directiva, en el domicilio de la misma; el Presidente de la Asociación llevará la dirección de los debates en la Asamblea y abrirá y cerrará la actuación de ésta.

ARTICULO 20º.-

La convocatoria de la Asamblea General se efectuará con expresión concreta de los asuntos a tratar; las convocatorias de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

La Convocatoria se efectuará por el Presidente de la Asociación, el cual fijará la fecha de reunión, cuidando que entre la fecha de convocatoria y la fecha señalada para la Asamblea en primera convocatoria quede el plazo de ocho días.

ARTICULO 21 º.-

La Asamblea General de la Asociación se declarará legalmente constituida en primera convocatoria cuando a la misma asistan, por sí o representados, la mitad más uno de los socios con derecho a voto; los acuerdos de la misma se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos salvo que por precepto legal o reglamentario sea necesario "quorum" especial.



ARTICULO 22°.-

La Asamblea General de la Asociación podrá reunirse en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asociados asistentes a la misma; la convocatoria para esta segunda reunión podrá ser simultánea con la primera, pero entre una reunión y otra deberá mediar, al menos, media hora. Los acuerdos en las reuniones de la segunda convocatoria se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo que por precepto legal o reglamento sea necesario "quorum" especial.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quién haga las veces.

ARTICULO 23°.-

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año al menos, dentro del primer trimestre del curso escolar, con el fin de dar cuenta a la misma de la actividad de la Asociación y para que en ella se aprueben, si procediera, las cuentas del ejercicio económico precedente y el presupuesto de la anualidad o ejercicio económico siguiente.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Resolución de recursos de los socios en materia de no admisión y expulsión por la Junta Directiva.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria y que le sea sometida por su interés por la Junta Directiva.



ARTICULO 24°.-

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando para ello sea convocada por el Presidente de la Asociación.
- b) Cuando lo soliciten por escrito un numero de socios no inferior al 10 por ciento, haciendo constar expresamente los asuntos que deseen someter a discusión y acuerdo de la misma.
- c) Cuando haya que tomar acuerdo sobre alguna de los materias sobre las que tenga atribuida competencia exclusiva.

ARTICULO 25°.-

Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos
2. Disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
3. Asociarse a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones, sean nacionales o internacionales y se hallen o no declaradas de utilidad pública.
4. Aprobación y modificación de los Estatutos.
5. Disolución de la Asociación.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Todos los acuerdos a que se refiere el presente artículo necesitarán para su validez mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sumen la mitad más uno de los computables.

Sección segunda. La Junta Directiva.

ARTICULO 26°.-

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, elegida por la Asamblea, que será el órgano ejecutor de sus acuerdos,



orientaciones y determinaciones, actuando por su representación. La compondrán DIEZ miembros elegidos entre los socios.

La Asociación contará con el consejo de la Entidad Titular, a través de la persona designada por la misma. Dicha persona asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, siendo su función aconsejar y asesorar en todo cuanto estime conveniente. Así mismo, la Asociación contará con asistencia de los profesores y de los alumnos, a través de los representantes designados al efecto, siempre que se estime necesario o conveniente.

ARTICULO 27.-

Dentro de la Junta, los cargos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, y cuatro vocales, uno por cada nivel educativo, de infantil, primaria, secundaria y bachillerato, todos ellos con voz y voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y será la propia Junta quién designe de entre sus miembros los cargos a ocupar.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación expresa se la Asamblea General Extraordinaria, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

La designación de los miembros de la Junta se hará por la Asamblea, mediante candidaturas abiertas o cerradas. La Junta presentará las candidaturas con quince días de antelación a su celebración, e igualmente los asociados podrá presentar por su parte y en el mismo plazo, candidaturas para cubrir todas o parte de las vacantes, debiendo ser avaladas al menos por un número de dieciocho asociados.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta después de su nombramiento, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros ó confirmará a los designados provisionalmente.

ARTICULO 28.-

La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes, o cuando disponga el Presidente, bien por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte, como mínimo, de sus componentes. Será obligatoria la asistencia a las sesiones de la misma y en caso de no poder efectuarlo se hará saber así al Presidente.



Quedará constituida la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Dentro de la Junta los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y se consignarán en acta redactada por el Secretario, a la que pondrá el visto bueno el Presidente. De producirse empate, el Presidente o quien le sustituye tendrá voto de calidad.

La Junta podrá nombrar, de entre los socios, colaboradores para tareas específicas, que podrán asistir con voz pero sin voto a las Juntas en las que se vaya a tratar dichas tareas, hasta que la colaboración encomendada finalice.

ARTICULO 29.-

Corresponde la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y Administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea general.

3. Convocar y fijar fecha de celebración de las Asambleas Generales.

4. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

5. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.

6.- Coordinar y dirigir las Comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las funciones y actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

7. Establecer las bases y criterios de valoración para la concesión de las ayudas a los alumnos, contando siempre para ello con la asistencia de la Dirección del Centro.

8. Admitir, suspender y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.



9. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones generales que regulen la vida de Asociación.

10. Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

ARTICULO 30°.-

Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados y ante la Dirección del Centro.

2. Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir y levantar sus reuniones, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

3. Visar las actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

4. Suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y entre las jurisdicciones ordinarias y las especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercitar acciones y oponer excepciones. Todo ello previa autorización de la Junta Directiva.

5. Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

6.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resultare precisa o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta con la mayor brevedad a la Junta Directiva, convocándola al efecto a la mayor brevedad.

ARTICULO 31°.-

Corresponde al Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado teniendo las mismas atribuciones que él.

2. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique.



ARTICULO 32°.-

Corresponde al Secretario:

1. Custodiar los documentos, libros y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
2. Llevar al día el Libro Registro y fichero de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
3. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, redactando las Actas de ambas que firmará con el visto bueno del Presidente.
4. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, también con el visto bueno del Presidente.
5. Redactar la Memoria Anual.
6. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
7. Cualesquiera otra función, no especificada, que le encomiende la Asamblea General, La Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 33°.-

El Secretario dará cuenta de las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la Asociación y las someterá a la Junta Directiva en general y muy especialmente las que reciba del Claustro de Profesores o del Consejo de Alumnos.

ARTICULO 34°.-

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación
2. Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
3. Llevar la contabilidad de la Asociación.
4. Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.



5. Formular las Cuentas Anuales que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos anuales.

6. Custodiar los Libros de Contabilidad de la Asociación.

ARTICULO 35°.-

Corresponde a los vocales:

1. Atender las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, promoviendo las actividades de dichas delegaciones o comisiones de trabajo.

2. Cualesquiera otras actividades que sean encomendadas por la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos, las normas legales vigentes y la propia división de funciones que establezcan cada Junta Directiva en orden a su organización.

3. Actuar como cauce entre los asociados y el centro educativo, a través siempre de la Junta Directiva.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 36°.-

La Asociación, como gestora exclusiva de fondos, no tiene patrimonio fundacional reconocido y su actividad se entiende sin ánimo de lucro.

ARTICULO 37°.-

La Asociación tendrá como recursos económicos para el desarrollo de sus fines cubriendo sus gastos y atenciones:

1. Las cuotas de sus asociados. La cuantía de éstas se fijará por la Asamblea General (atendiendo a las circunstancias y convenciones sociales).



2. Los donativos, subvenciones legados, herencias, ingresos, etc. De cualquier clase que sean, que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas, o por personas físicas, que sean aceptados por la Junta Directiva.

3. Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Agosto de cada año.

ARTICULO 38°.-

La Asociación podrá crear subvenciones o Ayudas para estudio o actividades de los alumnos del Colegio con cargo a sus fondos.

CAPITULO VI

DISOLUCION

ARTICULO 39°.-

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido. La disolución de la Asociación únicamente podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este objeto, por mayoría cualificada.

También podrá disolverse por alguna de las causas del arto 39° del Código Civil y por sentencia judicial.

Si la Asociación se disolviera se procederá al nombramiento de una Comisión liquidadora que procederá a dar efectividad al acuerdo de disolución, sujetándose en todo momento a las normas y leyes vigentes, y a las que pudieran dictarse por las autoridades competentes en la materia.

ARTICULO 40°.-

Practicada la liquidación correspondiente, sus bienes se entregarán a la Dirección del Colegio "El Armelar" que aplicará a becas de alumnos o a otros centros de la Institución Teresiana que la Asamblea determine.



D^a ANA MARÍA ARMISÉN PEDREJÓN, en calidad de Secretaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio El Armelar **CERTIFICO** que los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha 15 de Diciembre de 2017.

SECRETARIA

V° B° PRESIDENTE

Fdo. Ana Armisén Pedrejón

Fdo. Rafael Romero Retes